



Medellín, 22 de octubre de 2024

Señor
Honorable Concejal
DAMIÁN PÉREZ ARROYAVE
Concejo de Medellín
Ciudad



Fecha: 22/10/2024 15:55 Archivo: 0
Asunto: PROYECTOS DE ACUERDO

Remitente: Personería De Medellín
Destinatario: COMISION2
Radicador: Martha Alicia Roldán Roldán

Asunto: Concepto sobre la viabilidad jurídica del Proyecto de Acuerdo 024 de 2024 *"Por medio del cual se autoriza al alcalde de Medellín para comprometer vigencias futuras ordinarias y excepcionales"*

Atento Saludo,

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado interno 2024-000-000-000-12574-RE del 16 de octubre de 2024, procede esta Agencia del Ministerio Público a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo número 024 de 2024 *"Por medio del cual se autoriza al alcalde de Medellín para comprometer vigencias futuras ordinarias y excepcionales"*

Antes de entrar en materia, es pertinente recordar que la Personería Distrital de Medellín bajo el deber misional que le asiste y el ejercicio garantista de los Derechos Humanos de toda la ciudadanía, propende por su fortalecimiento y protección, contribuyendo con las distintas autoridades a que se haga un manejo eficiente de los asuntos públicos bajo los preceptos constitucionales que se enmarcan a continuación:

1. Constitucionalidad:

Con el fin de abordar la constitucionalidad del presente Proyecto de Acuerdo, se debe acudir en primera instancia a el artículo 1° de la Constitución Política de

#atención: 859336286

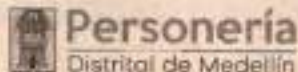
PROYECTO: MNZULETA		REVISOR: MIARANGO	
CODIGO	FGJ0005	VERSION	1
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4) 394 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000641019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



27



Colombia que establece que Colombia es una República Unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Así mismo, el artículo 287 establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y así lo consagra esta disposición normativa:

"ARTÍCULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.
5. Establecer, recaudar y administrar tributos a favor del respectivo orden municipal, distrital o departamental, por las distintas actividades relativas a la distribución o venta de cannabis para uso de adultos, de acuerdo a la ley."

Dicho lo anterior, este atributo se concreta en (i) la capacidad de gobernarse por autoridades propias, (ii) la potestad de ejercer las competencias que les correspondan; (iii) la facultad de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y (iv) el derecho a participar en las rentas nacionales.

#atención: 859336286

PROYECTÓ: MNZULETA	REVISÓ: MIARANGO
CODIGO: F03J005	VERSION: 5
RESOLUCION: 185	VIGENCIA: 22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47	
Línea Gratuita: 019000941019	
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



N° 9C735-1



Handwritten signature



Ahora bien, entre los principios propios del régimen presupuestal se destaca el Principio de Anualidad, el cual encuentra sustento normativo en los artículos 346 y 347 de la Constitución Política de 1991 y, concretamente, en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), donde se establece que el año fiscal comienza el primero (1°) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre, lo que determina, inexorablemente, que no podrán asumirse compromisos con cargo al año fiscal que se cierra:

"ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción"

Sin embargo, su alcance no es absoluto, ya que el desarrollo de las actividades de los planes de inversiones y gasto público pueden superar el año fiscal, tal y como lo estableció el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 (*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*), donde se consideró que, uno de los requisitos de la ejecución del contrato estatal es la existencia de las reservas presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras:

ARTÍCULO 41 - Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

#atención: 859336286

PROYECTO: MNZULETA		REVISOR: MIARANGO	
CODIGO	FQJ005	VERSION	1
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Corredor +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



[Handwritten signature]



Por tal razón, es importante destacar que las vigencias futuras ordinarias y excepcionales son instrumentos de planificación presupuestal y financiera que han experimentado una evolución significativa en el ordenamiento jurídico colombiano, cuyo esquema actual se concentra en la Ley 819 de 2003 (*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*), y la Ley 1483 de 2011 (*Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales*), esta última reglamentada por el Decreto 2767 de 2012.

Es así como contrastada la constitución con las estipulaciones del presente Proyecto de Acuerdo, se encuentra que estos guardan estrecha relación, por lo cual es dable concluir que el presente Proyecto de Acuerdo, cuenta con respaldo constitucional y por ende no va en contravía de la Carta Magna.

2. Competencia:

La Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, sobre las funciones de los Personeros indica lo siguiente:

Artículo 178 de la ley 136 de 1994, Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. *Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.*

2. *Defender los intereses de la sociedad.*

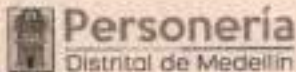
#atención: 859336286

PROYECTO: MNZULETA		REVISOR: MIARANGO	
CODIGO	FGJUC06	VERSION	6
RESOLUCION	188	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.

(...)

En este contexto, es dable concluir que la Personería Distrital de Medellín, es competente para emitir el presente concepto, en los términos del artículo 28 del C.P.A.C.A.

Por su parte, el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

"Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

(...)

Así mismo, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece como facultades del Concejo Municipal:

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

#atención: 859336286

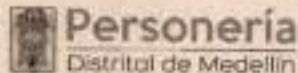
PROYECTO: MNZULETA		REVISÓ: MIARANGO	
CODIGO	FGJUD08	VERSION	8
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personamedellin.gov.co / Pág: www.personamedellin.gov.co			



N° SC735-1



[Handwritten signature]



PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley"

De igual manera, el artículo 71 ibídem, señala:

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

Lo anterior, fundamenta la competencia del Honorable concejal **DAMIÁN PÉREZ ARROYAVE** y del Concejo del Distrito de Medellín, para presentar y dar trámite a la iniciativa, respectivamente.

Por otro lado el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*), modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2011, establece en el literal a) del numeral 1, como función del Alcalde, la de presentar proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio:

ARTÍCULO 91.- Funciones. Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

(...)

#atención: 859336286

PROYECTO: MNZULETA		REVISÓ: MIARANGO	
CODIGO:	FGJ/006	VERSION:	0
RESOLUCION:	185	VIGENCIA:	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941018			
Email: info@personamedellin.gov.co / Pág: www.personamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Adicionalmente, el numeral 5 del artículo 315 de la Constitución Política, señala que es atribución del Alcalde presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos, y los demás que estime convenientes:

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

(...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Así mismo, el artículo 345 de la Constitución Política de 1991 señala que no podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por los concejos municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto:

ARTÍCULO 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

Y en este sentido, el numeral 2. del párrafo 4°, artículo 32 de la Ley 136 de 1994, es concluyente en señalar que, es al Concejo Municipal a quien

#atención: 859336286

PROYECTO: MNZULETA		REVISÓ: MIARANGO	
CÓDIGO	FOLIO005	VERSION	6
RESOLUCIÓN	183	VIGENCIA	22/10/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SCT35-1





corresponde decidir sobre la autorización al alcalde para comprometer vigencias futuras:

PARÁGRAFO 4. De conformidad con el numeral 30 del Artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

3. Legalidad

Al respecto, sea lo primero decir que, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 (Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones) señala que, cuando se asumen obligaciones con recursos de la vigencia fiscal en curso que afectan presupuestos de vigencias futuras, estamos frente a las vigencias futuras ordinarias, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 12

Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

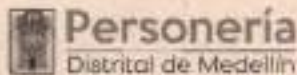
#atención: 859336286

PROYECTO: MNZULETA		REVISÓ: MIARANGO	
CODIGO	FGJ/005	VERSION	8
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;*
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo transitorio.

La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente periodo de Gobernadores y alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.

Por su parte, el artículo 11 de esta norma señala que, cuando se asumen obligaciones futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización,

#atención: 859336286

PROYECTO: MNZULETA		REVISOR: MIARANGO	
CODIGO	FGJU005	VERSION	8
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 16 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



[Handwritten signature]



estamos frente a vigencias futuras excepcionales, donde se destacan las siguientes consideraciones:

Artículo 11. Vigencias futuras excepcionales. El artículo 3° de la Ley 225 de 1995 quedará así:

El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1° de esta ley.

La secretaría ejecutiva del Confis enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el Consejo, para estos casos.

Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

Ahora bien, en este punto es importante aclarar lo siguiente, pues si bien esta norma autorizó las vigencias futuras, no realizó distinción alguna entre vigencias futuras excepcionales para la Nación y para las entidades territoriales, lo que en su momento suscitó dudas en este sentido, pero finalmente esta discusión terminó con la Ley 1483 de 2011 (Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales), donde se autoriza expresamente el uso de las vigencias futuras excepcionales a las entidades territoriales, en los siguientes términos:

Artículo 1°. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin

#atención: 859336286

PROYECTO: MNZULETA		REVISÓ: MIARANGO	
CÓDIGO	FGJU006	VERSION	8
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018002941019			
Email: info@personamedellin.gov.co / Pag: www.personamedellin.gov.co			



N° 90735-1





apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a). Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b). El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

c). Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

d). Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la

#atención: 859336286

PROYECTO: MNZULETA		REVISOR: MIARANGO	
CODIGO	FQJU006	VERSION	E
RESOLUCION	166	VIGENCIA	22/02/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



9



reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo 1º. *En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.*

Parágrafo 2º. *El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.*

Por lo anterior, y luego de análisis de legalidad, es dable concluir que el presente proyecto de acuerdo cuenta con suficiente respaldo legal y por ende no va en contravía del ordenamiento jurídico.

4. Jurisprudencia:

Con relación al tema en particular, se debe tener en cuenta que, la Corte Constitucional reconoció la autonomía de las entidades territoriales, permitiéndoles adaptar las normas del presupuesto nacional a sus propios estatutos, siempre que se ajusten a su organización y a las normas constitucionales en el siguiente sentido:

Mediante la sentencia hito del fallo de segunda instancia emitido el 01 de febrero de 2018 por la Sección Primera del Consejo de Estado, identificado con radicado No. 08001-23-31-000-2010-00987-01, en la cual la Sala decide el recurso de alzada interpuesto frente al fallo de primera instancia del 18 de enero de 2012, proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, y aun cuando la alta corporación allí revisó la jurisprudencia que hasta la fecha predominaba en relación con la vigencias futuras excepcionales consagradas en el artículo 11 de la Ley 819 de 2003, terminó declarando la nulidad del Acuerdo No. 0002 del 22 de febrero de 2010, expedido por el Concejo Distrital de Barranquilla, por medio del cual se autorizó al Alcalde de ese Distrito para comprometer vigencias futuras para la ejecución del proyecto denominado "Entrega en Concesión de las Obras del Corredor Portuario de Barranquilla".

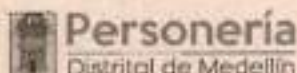
#atención: 859336286

PROYECTO	MINZULETA	REVISOR	MIARANGO
CODIGO	EGJUB05	VERSION	6
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000841019			
Email: info@personamedellin.gov.co / Pág: www.personamedellin.gov.co			



N° 9C735-1





Aun así, teniendo en cuenta que para la fecha de la sentencia el problema jurídico ya había sido resuelto por la Ley 1483 de 2011, puesto que allí se autorizan las vigencias futuras excepcionales a las entidades territoriales, el Concejo de Estado sustentó el cambio jurisprudencial en dos razones principales: la primera, la Constitución reconoce la autonomía de las entidades territoriales, permitiéndoles adaptar las normas del presupuesto nacional a sus propios estatutos, siempre que se ajusten a su organización y a las normas constitucionales; y la segunda, se garantiza el derecho de igualdad de las entidades territoriales frente a la Nación, ya que comparten elementos comunes en la planificación, estructuración del presupuesto y disciplina fiscal, lo que les permite ajustar las normas presupuestarias nacionales y acordar vigencias futuras excepcionales en sus respectivos ámbitos locales, tal y como se transcribe a continuación:

3.3. Cambio de la jurisprudencia de la Sección en materia de vigencias futuras excepcionales de las entidades territoriales.

La Sala a partir de las consideraciones expuestas en esta providencia modificará su criterio en torno a la materia expresado en sentencia de 14 de julio de 2011¹, según el cual no eran procedentes las vigencias futuras excepcionales en las entidades territoriales en razón a que la Ley 819 de 2003, orgánica del presupuesto, sólo las contempló para la Nación. Esta modificación, debe resaltarse, obedece a que en esta oportunidad se ha planteado a la Sala el problema acerca de la procedencia de las vigencias futuras excepcionales en las entidades territoriales desde la perspectiva del principio constitucional de igualdad, la cual ha permitido un análisis de fondo dentro de un panorama más amplio que el estudiado en el año 2011, en el que solo se debatió el asunto desde el punto de vista del contenido estrictamente material de la Ley 819 de 2003.

¹ Proferida en el proceso con radicación número 85001-23-31-000-2009-00032-02, Consejera Ponente María Claudia Rojas Lasso

#atención: 859336286

PROYECTO: MNZULETA		REVISÓ: MIARANGO	
CODIGO	FCJU008	VERSION	8
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personamedellin.gov.co / Pág: www.personamedellin.gov.co			



N° SC735-1





De acuerdo con los fundamentos señalados a lo largo de esta providencia, encuentra la Sala en efecto que, contrario a lo antes sostenido, a la luz de las normas orgánicas del presupuesto de la Nación vigentes a la fecha de expedición del acto acusado (22 de febrero de 2010), sí es procedente que las entidades territoriales acuerden vigencias futuras excepcionales, en primer lugar, en reconocimiento de la autonomía que la Constitución Política les concede, que les permite adaptar tales normas en sus estatutos orgánicos del presupuesto en tanto que se ajusten a la organización, normas constitucionales y condiciones de las entidades territoriales, lo que ocurre en este evento, y en segundo lugar, como garantía del derecho de igualdad de aquellas frente a la Nación en esta materia, al existir elementos de coincidencia en aspectos relevantes como la planificación, la estructuración del presupuesto y la disciplina fiscal.

En efecto, en el estudio que antecede se realizó una interpretación sistemática de la normativa constitucional y legal que regula la materia, en particular de los artículos 352 de la Constitución Política y 104 y 109 del Decreto 111 de 1996 contentivo del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el cual dejó en claro que las entidades territoriales son competentes para ajustar las normas orgánicas del presupuesto nacional, por lo cual pueden acordar vigencias futuras excepcionales en sus respectivos ámbitos locales.

Como se señaló previamente, esta normativa prevé que las entidades territoriales al expedir sus normas orgánicas de presupuesto se remitan a las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), adaptándolas a su organización, normas constitucionales y condiciones, disposiciones entre las cuales se encuentra precisamente el artículo 24 de este Estatuto (cuyo texto corresponde al artículo 11 de la Ley 819 de 2003, que se incorporó a la norma orgánica), que autoriza la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación

#atención: 859336288

PROYECTO: MNZULETA		REVISOR: MIARANGO	
CODIGO	FGJUS04	VERSION	5
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personamedellin.gov.co / Pág: www.personamedellin.gov.co			



N° 9C735-1





en el año en que se concede la autorización, esto es, permite que se acuerden vigencias futuras excepcionales.

Debe anotarse que para esta fecha el problema jurídico planteado en este asunto ha sido superado, en razón a que actualmente las vigencias futuras excepcionales en las entidades territoriales se encuentran reguladas expresamente en la Ley 1483 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.

Por lo anterior, es dable concluir que existe respaldo jurisprudencial frente al tema objeto del proyecto de acuerdo en estudio.

5. Pertinencia y Conveniencia:

La Administración Distrital, en cabeza del alcalde Distrital de Medellín, señor Federico Gutiérrez Zuluaga, solicita autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para ejecutar proyectos de inversión y de funcionamiento de la secretaria de Infraestructura y de la Institución Universitaria Pascual Bravo y por otro lado solicita autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales de la secretaria de Gestión y control territorial, secretaria de educación y secretaria de Infraestructura.

En tal sentido, el Subsecretario de Presupuesto y Gestión Financiera de la Secretaría de Hacienda del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito de Medellín, certificó que las partidas a apropiar por concepto de Vigencias Futuras Ordinarias para el agregado de gasto de inversión de las dependencias en mención, consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, dado que los montos contemplados, se encuentran enmarcados dentro del tope máximo de inversión que se tiene proyectado para la vigencia 2024.

#atención: 859336286

PROYECTO: MNZULETA		REVISOR: MIARANGO	
CODIGO	FGJ005	VERSION	5
RESOLUCION	166	VIGENCIA	22/02/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 16 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





De igual manera, certificó que los recursos de las vigencias futuras ordinarias de inversión cumplen con la aprobación mínima del 15%, exigida en el presupuesto de la presente vigencia fiscal.

A su vez, la Directora del Departamento Administrativo de Planeación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito de Medellín, expidió las certificaciones para dichos proyectos, señalando que cada uno se encuentra debidamente viabilizado y registrado en el Banco de Proyectos del Distrito, y que además, son viables, convenientes y compatibles con el Plan Plurianual de Inversiones, y que están clasificados dentro de la estructura programática del Plan de Desarrollo "Medellín Te Quiere 2024-2027", para las Vigencias Futuras Ordinarias.

Al mismo tiempo, se relacionaron las resoluciones expedidas por el CODFIS, mediante las cuales se aprobó la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias al Distrito de Medellín

En lo tocante a las Vigencias Futuras Excepcionales, y teniendo en cuenta que las mismas solo pueden ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos, la secretaria de Gestión y Control Territorial, secretaria de educación y secretaria de Infraestructura relacionaron la Solicitud de Vigencia Futura Excepcional para los proyectos: 240010 agua potable y saneamiento básico, 240019 y 240023 educación y 240024 Infraestructura, respectivamente.

Luego, la directora del Departamento Administrativo de Planeación del Distrito de Medellín, expidió certificación para dicho proyecto, el cual se encuentra debidamente viabilizado y registrado en el Banco de Proyectos del Distrito de Medellín, y que son compatibles con el Plan Plurianual de Inversiones y están

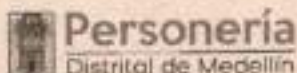
#atención: 859336286

PROYECTO: MINZULETA		REVISOR: MIARANGO	
CODIGO	FGJU008	VERSION	6
RESOLUCION	166	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Corredor +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000841019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° 80735-1





clasificados dentro de la estructura programática del Plan de Desarrollo "Medellín Te Quiere" 2024 – 2027

Por otro lado el Subsecretario de Presupuesto y Gestión Financiera de la Secretaría de Hacienda del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito de Medellín, certificó que las partida a apropiar por concepto de Vigencias Futuras excepcionales de los distintos proyectos que se solicita viabilidad consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, dado que los montos contemplados, se encuentran enmarcados dentro del tope máximo de inversión que se tiene proyectado para la vigencia 2024.

Finalmente, mediante la resolución CODFIS se aprobó la asunción de compromisos, con cargo a Vigencias Futuras Excepcionales al Distrito de Medellín:

Comprometer vigencias futuras ordinarios y extraordinarias es una herramienta clave para la gestión eficiente de los recursos públicos, ya que permite a las entidades garantizar la continuidad y ejecución de los proyectos que trascienden un solo periodo fiscal y abordar proyectos estratégicos que requieran planificación como es el caso de las vigencias futuras excepcionales, lo cual permite concluir que la figura promueve la sostenibilidad financiera y el desarrollo integral de los proyectos que benefician la comunidad.

Por lo demás, es posible señalar que su conducencia y pertinencia se encuentra justificada, ya que el propósito institucional es garantizar la ejecución y continuidad de los diferentes programas y proyectos que requieren una planificación a largo plazo y que fueron aprobados en el plan de desarrollo para determinadas vigencias, y que permiten garantizar la ejecución de proyectos prioritarios.

De conformidad con las normas antes citadas, y realizado el análisis respectivo del Proyecto de Acuerdo número 024 de 2024, la Personería Distrital de Medellín, considera **viable** la presentación, debate y trámite respectivo ante el Honorable

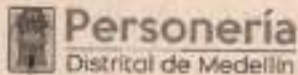
#atención: 859336286

PROYECTO: MNZULETA		REVISÓ: MIARANGO	
CODIGO	FGJUC05	VERSION	2
RESOLUCION	188	VIGENCIA	22/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Concejo Distrital de Medellín, ya que se encuentra acorde con la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia

6. Conclusión:

Se otorga respuesta a la respectiva consulta, en virtud de lo expuesto en líneas anteriores, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería Distrital de Medellín.

Atentamente,

MEFI BOSET RAVE GOMEZ
Personero Distrital de Medellín

#atención: 859338286

PROYECTO: MNZULETA		REVISÓ: MIARANGO	
CODIGO	FDJU005	VERSION	6
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/02/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1

